

## RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 011

Viedma, 19 DIC 2023

**VISTO**, el Expediente N° 1299/2018 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSICADyTT N° 001/2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que es necesario continuar apoyando a las y los jóvenes docentes investigadoras/es, a través del financiamiento de proyectos de investigación científica y tecnológica.

Que la definición del presupuesto total y desagregado por rubros de financiamiento deberán ser determinados una vez que se tenga información fidedigna sobre cuál será el presupuesto para el año correspondiente a la aprobación del proyecto.

Que se estima pertinente aplicar la modalidad de ventanilla permanente para la presentación de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica destinados a Jóvenes Investigadores (PI-JI).

Que, en la sesión realizada el día 13 de diciembre de 2023, por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 4 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os señoras/es Consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,**

**DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derogar la Resolución CSICADyTT N° 001/2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer las Bases de la Convocatoria a Ventanilla Permanente año 2024, a Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica destinados a Jóvenes Investigadores (PI-JI), que como Anexo integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** El monto máximo anual por proyecto y los montos máximos de cada rubro del mismo, serán fijados por Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO será la administradora de los proyectos, para lo cual se habilitarán cuentas bancarias ad-hoc para los Responsables de Fondos.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que el cronograma de los proyectos aprobados serán fijados mediante Resolución Rectoral *ad-hoc*.

**ARTÍCULO 6°.-** Facultar a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología a:

- a) Adecuar el cronograma de convocatorias por razones de conveniencia institucional o de fuerza mayor.
- b) Adecuar el Instructivo de Gastos, conforme al avance en las técnicas y sistemas de información respectivos, o cuando la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica realice cambios en la normativa.
- c) Autorizar los cambios en los rubros de gastos del presupuesto de los proyectos solicitados por el/la Beneficiario/a del Proyecto, cuando éstos sean con causa fundada.
- d) Preparar los formularios requeridos para la realización de las convocatorias, de acuerdo a la Resolución UNRN N° 312/11.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente por BORDA  
Marta Edith  
Motivo: Secretaria de investigación,  
Creación Artística, Desarrollo y  
Transferencia de Tecnología  
Fecha: 2023.12.15 12:51:23 -03'00'



Firmado digitalmente  
por TORRES Anselmo  
Motivo: Rector  
Universidad Nacional  
de Río Negro  
Fecha: 2023.12.19  
10:59:28 -03'00'

## ANEXO - RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 011

### Bases de la Convocatoria a Ventanilla Permanente año 2024, a Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica destinados a Jóvenes Investigadores de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

#### (PI-JI UNRN VP 2024)

**ARTÍCULO 1°.-** La UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN) habilitará la Ventanilla Permanente, durante el año 2024, para la presentación de proyectos de Investigación Científica y Tecnológica para la adjudicación de subsidios a Jóvenes Investigadores para ser ejecutados en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, abierta a todas las áreas del conocimiento científico y tecnológico.

#### De los Beneficiarios

**ARTÍCULO 2°.-** Serán Beneficiarios/as quienes cumplan los siguientes requisitos excluyentes:

- Tener menos de CUARENTA Y DOS (42) años al cierre de la convocatoria. Excepcionalmente se extenderá este plazo en caso de maternidad/paternidad, sumando un año por cada hijo/a. Se podrá solicitar excepción al requisito de la edad, mediante nota fundada. Las solicitudes serán resueltas por la Comisión Ad hoc, Artículo 19° del presente reglamento.
- Tener cargo docente, con perfil investigación o ser becario/a posdoctoral CONICET con lugar de trabajo en una UE o Escuela de la UNRN.
- Poseer título de Magister o de Doctor.
- No contar con antecedentes de dirección de proyectos de investigación en la UNRN u otras universidades u organismos de CyT nacionales e internacionales.
- Tener categoría IV o V o no estar categorizados en el Programa de Incentivos a los/as Docentes Investigadores/as, o el que lo reemplace.
- Acreditar participación continua durante los últimos TRES (3) años, en proyectos de investigación financiados por la UNRN u otros organismos, con

participación en las publicaciones de los equipos de trabajo, registrada en su SIGEVA-UNRN y cargada en el RID-UNRN.

### **De los proyectos**

**ARTÍCULO 3°.-** Los proyectos tendrán un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES.

**ARTÍCULO 4°.-** Los proyectos se presentarán en idioma español, completos, en formato electrónico, a través de SIGEVA – UNRN. Las Secretarías de Sede verificarán el cumplimiento de los requisitos formales, de información y documentación y que la misma esté completa.

**ARTÍCULO 5°.-** Las consultas podrán hacerse por correo electrónico a la cuenta de la Secretaría de Investigación de la Sede en la que se lleve a cabo el proyecto.

**ARTÍCULO 6°.-** En todos los casos la presentación deberá contener:

- a) La carátula generada por el sistema debidamente firmada.

La firma del/de la Secretario/a de Investigación de la Sede constituye un aval a las/los integrantes del proyecto y a la dedicación que se prevé para cada una/o. En los casos en que no exista esa figura o la misma no esté disponible por causas de fuerza mayor, deberá llevar la firma del/de la Vicerrector/a de la Sede donde se lleve a cabo el proyecto.

- b) Los formularios de presentación requeridos con los datos del proyecto debidamente cumplimentados y firmados.

La falta de la documentación solicitada en los incisos a y b del presente artículo, implicará la no admisibilidad del proyecto.

### **Características Generales de la Convocatoria**

**ARTÍCULO 7°.-** Las presentaciones se fundarán, en todos los casos, en propuestas de generación de conocimiento científico y tecnológico, con objetivos definidos que incluyan una explícita metodología de trabajo y conduzcan a resultados verificables y evaluables.

**ARTÍCULO 8°.-** Quedarán excluidos los proyectos que, durante su desarrollo o a través de los resultados esperados, generen impactos ambientales desfavorables, no respeten las normas de bioética vigentes o sean discriminatorios respecto de etnia, religión, nacionalidad, condición social, identidad sexual o de género, así como los que se orienten a generar tecnologías o productos bélicos.

**ARTÍCULO 9°.-** Salvaguardia Ética y Ambiental: atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica, tecnológica, o artística, toda vez que un proyecto de investigación presentado a la UNRN, ya sea durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos, pudiera afectar los derechos humanos o ser causa de un eventual daño al medio ambiente, a los animales y/o a las generaciones futuras, los/as investigadores responsables deberán informar las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información, enmarcándose en la Ley General del Ambiente (Ley Nacional 25.675).

En el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deberán conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales – Disposición ANMAT - 6677/2010 – e internacionales -Código de Nüremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997. Cuando corresponda, se tendrá en cuenta la aplicación de la Resolución N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y SENASA. Asimismo, los proyectos deberán contemplar, cuando sea pertinente, la normativa nacional y provincial respecto al patrimonio arqueológico, paleontológico, de biodiversidad y ambiental, según formulario que se provea.

**ARTÍCULO 10°.-** Cuando el proyecto involucre actividades con animales, estas deberán ser descripta en un **Protocolo Experimental (PE)** (o varios, si fuera necesario), que deberá contar con la aprobación previa de la Comisión Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL).

Cuando el proyecto involucre actividades con seres humanos, estas deberán ser descripta en un **Protocolo Experimental (PE)** (o varios, si fuera necesario), que

deberá contar con la aprobación previa del Comité de Bioética de Investigación en Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO (CBI de la UNRN).

El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 8º y 9º, será causa suficiente para la no admisión del proyecto.

### **De la composición del equipo del Proyecto**

**ARTÍCULO 11º.-** El desarrollo del Proyecto contará con un/una supervisor/a que deberá ser un/una investigador/a formado/a con vinculación institucional con la UNRN, quien monitoreará la marcha del proyecto, para lo cual el/la Beneficiario/a deberá enviarle toda la información que el/la supervisor/a determine.

Esta supervisión no afectará la dedicación horaria del supervisor, en los proyectos en los que participe.

**ARTÍCULO 12º.-** El/la Joven Investigador/a podrá incorporar para el desarrollo del proyecto hasta TRES (3) integrantes: docentes investigadores UNRN, investigadoras/es y/o becarias/os del CONICET con lugar de trabajo en la UNRN, becarios/as y/o estudiantes de posgrado de la UNRN, graduados UNRN, adscriptos a actividades de docencia-investigación, estudiantes de grado de la UNRN (que deberán cumplir con los requisitos que establezca la normativa vigente al momento de la convocatoria) y técnicos indispensables.

Toda excepción en el número de participantes, tiene que ser tratada por la Comisión Ad-hoc, Artículo 19º del presente reglamento.

**ARTÍCULO 13º.-** El/la Beneficiario/a del proyecto dedicará al mismo como mínimo QUINCE (15) horas semanales.

**ARTÍCULO 14º.-** El/la supervisor/a deberá dedicar al menos DIEZ (10) horas mensuales a la tarea de supervisión. Esta dedicación no afectará su participación horaria en los proyectos en los que participe, Artículo 11º.

**ARTÍCULO 15º.-** Las actividades a realizar en el marco del proyecto por cada una/o de las/os participantes deberán ser explicitadas, tanto en la presentación como en el

informe final.

La dedicación horaria semanal de las y los miembros del equipo deberá ser compatible con las obligaciones de docencia comprometidas con anterioridad, y cada participante computará horas de acuerdo a la reglamentación vigente de Proyectos de Investigación (PI).

### **De la admisibilidad**

**ARTÍCULO 16°.-** Las propuestas presentadas en la convocatoria ingresarán al sistema de evaluación, la Secretaría de Investigación de la Sede verificará que la documentación esté completa, el cumplimiento de los requisitos formales de información y documentación y se labrará un Acta de cierre, donde se consignarán las recomendaciones pertinentes, si las hubiera. El Acta firmada se remitirá junto con toda la documentación recibida a la SICADyTT, tras lo cual la Comisión Ad hoc, Artículo 19° del presente reglamento, realizará el proceso de admisibilidad de los proyectos.

Todos aquellos proyectos que no cumplan con las especificaciones aquí contempladas y en los plazos que se fijan en cada convocatoria y/o cambios posteriores que se establezcan por la SICADyTT, serán considerados no admitidos y no serán enviados a evaluar.

**ARTÍCULO 17°.-** Se examinarán los atributos del/de la Supervisor/a del PI-JI presentado y se analizarán sus antecedentes como investigador/a.

**ARTÍCULO 18°.-** Se verificará la justificación del monto total solicitado y de cada uno de los rubros, la falta de justificación en los mismos será causal de declaración de no admisibilidad.

**ARTÍCULO 19°.-** Una Comisión integrada por el/la Secretario/a de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN o el/la Directora/a General de la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología y los/las Secretarios/as de Investigación de las Sedes, resolverá en los casos comprendidos en los diversos puntos de este Anexo y en toda otra situación no prevista en la presente Resolución. Esta Comisión Ad-hoc

deberá expedirse mediante Acta fundada, tras lo cual la SICADyTT emitirá una Disposición que deje constancia de lo actuado.

**ARTÍCULO 20°.-** Los proyectos con dictamen favorable de la Comisión Ad hoc, Artículo 19° del presente reglamento serán enviados a evaluar por pares evaluadores/as externos/as.

### **De la evaluación**

**ARTÍCULO 21°.-** Los proyectos admitidos serán sometidos a la evaluación de al menos DOS (2) pares evaluadoras/es externas/os, procurando que sean UNA (1) mujer y UN (1) hombre, quienes deberán expedirse de acuerdo a los siguientes criterios:

- Contenido de conocimiento científico y/o tecnológico del proyecto.
- Coherencia entre objetivos, metodología y plan de trabajo.
- Capacidad científica y/o tecnológica de los/las integrantes del proyecto y antecedentes del/la supervisor/a del proyecto.
- Integración del grupo en función de los objetivos del proyecto.
- Coherencia y justificación del presupuesto.
- Salvaguardia ética y ambiental

**ARTÍCULO 22°.-** Las/os pares se seleccionarán de:

- a) Banco de Evaluadores I, II y III del Programa de Incentivos, o el que lo reemplace en el futuro.
- b) Organismos de ciencia, tecnología o creación artística de instituciones públicas que tengan carrera de investigador o similar.
- c) Áreas específicas de conocimiento aplicado, desarrollo tecnológico o artístico que por las características del proyecto sean los/as pares idóneos/as para valorarlo.

**ARTÍCULO 23°.-** La participación e identidad de las/os pares evaluadoras/es tendrá carácter confidencial.

**ARTÍCULO 24°.-** Para su aprobación, los proyectos deberán contar con al menos DOS (2) evaluaciones con puntaje mayor a SEIS (6) y no contar con ningún ítem con calificación menor a SEIS (6).

Los actos administrativos que resuelvan sobre la aprobación de los PI-JI y adjudicación de beneficios serán debidamente notificados a los/las Beneficiarios/as de los Proyectos.

### **Reconsideración**

**ARTÍCULO 25°.-** Los actos administrativos serán susceptibles de ser recurridos únicamente mediante recurso de reconsideración ante el/la Rector/a, por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad. El plazo para la presentación del recurso será de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.

### **Plazos, financiación e informes**

**ARTÍCULO 26°.-** Se deberá presentar un informe final, en los formularios que se provean y de acuerdo con el cronograma establecido.

**ARTÍCULO 27°.-** La presentación fuera de término del informe final inhabilitará al beneficiario a presentarse en la siguiente convocatoria.

**ARTÍCULO 28°.-** El informe final del proyecto especificará un detalle de la producción científico-tecnológica (resultados) y de los conjuntos de datos primarios generados y deberá contener:

- El listado de la producción ya disponible en acceso abierto a través del/los repositorios digitales, indicando en qué repositorio se ha depositado, el enlace permanente a cada objeto digital en el/los repositorio/s y la fecha de depósito;
- El listado de la producción aún no disponible en acceso abierto, indicando en qué fechas y repositorios se estima su difusión en acceso abierto;
- Salida de impresión del repositorio de toda la producción y/o conjuntos de

datos depositados en el marco del proyecto de investigación, donde conste de forma visible, además del registro bibliográfico completo, el enlace permanente a cada objeto digital en el repositorio institucional y la fecha de depósito, sin necesidad que medie la oficina técnica del repositorio. Cuando la producción científico-tecnológica y/o datos primarios estuvieran exceptuados del cumplimiento de la Ley N° 26.899, o haya sido excluido del repositorio por algún motivo tal como se prevé en las políticas del RID-UNRN Resolución CICADyTT 019-17, se deberá incluir en el informe final la debida justificación y el aval institucional.

**ARTÍCULO 29°.-** La administración de los proyectos estará a cargo de la SICADyTT. La administración de fondos se gestionará a través del Sistema SAIPI. Una vez aprobados los PI-JI por Resolución Rectoral, se informará a cada Responsable de Fondo, cómo debe proceder.

**ARTÍCULO 30°.-** El/la Beneficiario/a será responsable de los fondos recibidos.

**ARTÍCULO 31°.-** Con los fondos del subsidio otorgado podrán financiarse únicamente los siguientes rubros:

1- Gastos de capital: equipamiento, bienes muebles durables e inventariables. Toda adquisición será incorporada al patrimonio de la UNRN.

2 - Licencias: adquisición de licencias de tecnología (software), o cualquier otro insumo que implique un contrato de licencia con el proveedor. Toda adquisición será incorporada al patrimonio de la UNRN.

3 - Bibliografía: en el caso de compras de bibliografía, ésta no debe estar accesible como suscripción en la Biblioteca Electrónica. Toda adquisición será depositada en la biblioteca de la UNRN.

4 - Insumos: materiales, bienes y suministros consumibles. Por su naturaleza deben estar destinados al consumo final y su tiempo de utilización debe ser relativamente corto. El combustible se incluye en este inciso.

5 - Viajes y viáticos: viajes y viáticos en el país: Participación en congresos en los cuales exista una razón debidamente justificada, relacionada con el proyecto, para asistir al mismo (presentación de trabajos aprobados, exposiciones, etc.),

gastos de viajes pertinentes al proyecto y debidamente proyectados en las actividades, viáticos de campaña y pasantías en otros centros de investigación estrictamente ligados al proyecto. Gastos de viajes en el exterior: debidamente autorizados según normativa vigente.

6 - Difusión y/o protección de resultados. Ej.: gastos para publicación de artículos, edición de libros, inscripción a congresos y/o reuniones científicas.

7 - Servicios de terceros: servicios de terceros no personales. A modo de ejemplo, arrendamiento de equipos, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y similares.

8 - Otros gastos: incluir, si es necesario, gastos a realizar que no fueron incluidos en otros rubros, por ejemplo: becas. A modo de ejemplo, pago de beneficio económico a estudiantes o graduados/as por la dedicación al proyecto, becarios/as, pasantes, etc. La modalidad de selección, importe y forma de pago de la Beca será definida por la UNRN.

**ARTÍCULO 32°.-** El subsidio no podrá aplicarse a financiar sueldos, salarios, ni suplementos, como tampoco a gastos de servicios públicos (luz, gas, etc.) ni a administración general de cualquier tipo.

**ARTÍCULO 33°.-** Todo proyecto que no haya presentado al menos una rendición de gastos dentro de los primeros CUATRO (4) meses desde su inicio, será dado por culminado, excepto que medie una adecuada justificación por la demora. En tal supuesto, el/la Beneficiario/a deberá reintegrar los fondos desembolsados.

### **Derechos de propiedad intelectual, publicación y depósito en el Repositorio**

#### **Institucional**

**ARTÍCULO 34°.-** Será responsabilidad del/la Beneficiario/a del proyecto informar a la SICADyTT todo resultado generado en el marco del mismo, el que deberá estar incluido en el Informe final.

Como resultado se entiende artículos publicados o aprobados para su publicación en revistas científicas y técnicas, capítulos de libros, libros individuales, ponencias y

presentaciones en eventos científicos y académicos, obras musicales, obras de multimedia, imágenes fotográficas, croquis y planos, software y bases de datos, así como toda obra susceptible de ser considerada bajo los regímenes de propiedad intelectual según la reglamentación vigente en la República Argentina. Será responsabilidad del/la Director/a del proyecto comunicar a todos los miembros del equipo de investigación, colaboradores/as y /o coautores/as, las exigencias que establece la Ley N° 26.899.

**ARTÍCULO 35°.-** Las/os integrantes del proyecto deberán suscribir los formularios de Cesión No Exclusiva de Derechos para el depósito en el RID-UNRN, previo al envío para publicación de los resultados.

La UNRN deberá figurar siempre en todo acto de comunicación pública o privada referida al proyecto, como lugar de radicación del mismo y entidad que lo financia, Resolución CSICADyTT N° 013/2019.

Asimismo, deberá figurar la denominación completa del proyecto de investigación.

**ARTÍCULO 36°.-** La edición de libros con resultados del proyecto que sean financiados, deberán ser tramitados a través del Área de Publicaciones de la UNRN, tanto para su publicación a través de la propia Universidad como para el caso de coediciones con otras casas editoriales.

### **Depósito en Repositorio Institucional**

**ARTÍCULO 37°.-** De acuerdo a la Ley Nacional N° 26.899, las/os integrantes del proyecto deberán depositar o autorizar expresamente el depósito en el repositorio institucional digital de acceso abierto de la UNRN (RID-UNRN), de una copia de la versión final de datos primarios, documentos, libros y artículos -publicados o aceptados para publicación-, previo a la presentación del informe final.

Los datos primarios de la investigación deberán estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a CINCO (5) años desde el momento de su recolección, en el marco de la previsión de la ley de habeas data y del secreto estadístico.

## **Patentes y modelos industriales**

**ARTÍCULO 38°.-** Los resultados obtenidos en el marco de la presente Convocatoria susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán de propiedad exclusiva de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, excepto en aquellos casos en que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales. Los recursos que genere la explotación de los resultados serán distribuidos entre las partes, de acuerdo con las resoluciones vigentes en la UNRN.

**ARTÍCULO 39°.-** Todas las situaciones no contempladas en este Reglamento especial serán resueltas por la Comisión Ad hoc, Artículo 19° del presente reglamento.